

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 262

TEGUCIGALPA: 10 DE OCTUBRE DE 1905

NUMERO 2.611

## SUMARIO

**GUERRA**—Se autoriza un gasto mensual—Se autoriza el gasto de \$ 398.75—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se rectifica un acuerdo—Se reforma una sentencia—Se autorizan unos pagos—Se confirma una sentencia—Se autoriza el gasto de \$ 334.50—Se autoriza el gasto de \$ 2.00—Se confirma una sentencia—Se exonera del servicio militar a Miguel A. Cerrato—Se confirma una sentencia.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se autoriza la erogación de \$ 34.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 295.18—Se autoriza la erogación de \$ 2.00—Se autoriza la erogación de \$ 1.158.33—Se autoriza el gasto de \$ 10.424.89—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con Julián Soto y Santos S. Midence—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Gilberto Larios

AVISOS.

## GUERRA

Se autoriza un gasto mensual

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1.º de este mes continúe en vigencia, durante el presente año económico, el acuerdo de 24 de agosto de 1904, en que se autorizó el gasto de treinta y ocho pesos y diez pesos mensuales para escritorio de 19 Subcomandancias de pueblos y 26 Subcomandancias de aldeas del departamento de Gracias, respectivamente. Las cantidades excedentes a las partidas que señala el Presupuesto General, se imputarán a la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 398.75

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague a la señora Balbina Contreras, de aquel vecindario, la suma de (\$ 398.75) trescientos noventa y ocho pesos setenta y cinco centavos, que se descomponen así:

Por la hechura de 76 vestidos para servicio de la guarnición de aquella plaza, a \$ 2.75 cada uno..... \$ 209.00

Por la hechura de 69 vestidos para servicio de la guarnición de Oco-tepeque, al mismo precio ..... 169.75

Suma..... \$ 398.75

Este gasto se imputará a la partida 5.ª, "Vestuario y equipo del Ejército," capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Yoro, el 6 de febrero último, declarando sin lugar el reclamo que hace al Estado don Juan Murillo, de aquel vecindario, con valor de (\$ 80.00) ochenta pesos por un caballo que dice perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo a derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Cholnteca, el 10 de julio próximo pasado, declarando que don Lisandro Flores, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 170.00) ciento setenta pesos, valor de una guatera, una zacatera y un marañonal que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, radicadas en aquella plaza al mando del General Julián López García, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se rectifica un acuerdo

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el acuerdo de 27 de junio último, por el cual se autorizó la erogación de \$ 199.00 en vez de \$ 196.75, cantidad que fué invertida por el Comandante de Armas de Comayagua en habilitar sesenta y cinco milicianos que remitió al de Puerto Cortés del 9 al 12 de mayo del año en curso. Esta erogación se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico de 1904 a 1905.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1905.

Con vista de la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 13 de enero último, declarando que el General don José Antonio Molina, de este vecindario, no tiene derecho a reclamar del Estado \$ 1.472.85 por los perjuicios que le causaron las fuerzas legitimistas, y solamente le reconoce la cantidad de \$ 402.00 por tales perjuicios; y en atención al mérito de la prueba rendida ante dicha Junta y de la que posteriormente se ha recibido por mandato del Ministerio de la Guerra, y en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley, el Presidente

ACUERDA:

Reformar el fallo consultado, reconociendo al General Molina, conforme al parecer del Fiscal General de Hacienda, por razón de sus pérdidas, la cantidad de (\$ 800.00) ochocientos pesos, por la cual se le manda extender una constancia de crédito.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autorizan unos pagos

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar los pagos hechos por el Cajero Nacional durante el mes de junio próximo pasado, como sigue:

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Altas Extraordinarias.....	\$ 162.50
Fuerza Extraordinaria .....	1.145.95
Guardia de Honor. ....	2.446.95
Vestidos de municion.....	300.00
Habilitaciones .....	274.00
Tribunal Militar.....	245.00
Fletes .....	2.75
<b>Total .....</b>	<b>\$ 5.277.15</b>

Esta erogación se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 19 de julio próximo pasado, declarando que don Angel R. Matamoros tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 400.00) cuatrocientos pesos, valor de varios semovientes y objetos que perdió en la última guerra civil, el año de 1903, de la manera siguiente: \$ 300.00, valor de tres mulas que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación al mando del General Tencencia Sierra, y \$ 100.00, valor de una pollina, dos monturas, reparación del mobiliario y un antejo de larga vista que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 334.50

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de (\$ 334.50) trescientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos, como habilitación de 75 milicianos que vinieron de aquella ciudad a prestar servicios de guarnición a esta capital. Esta erogación se imputará a la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 2.00

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague a don Federico Rivas dos pesos, valor que le corresponde por el alquiler de una bestia que sirvió al Doctor Vicente Idiáquez, Cirujano de la Escuela Militar, en una visita extraordinaria

a los alumnos de la sección de Toncontin, el 6 de los corrientes. Este gasto se imputará a la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 20 de julio próximo pasado, declarando que don Gabriel Moncada, vecino de Morolica, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 40.00) cuarenta pesos, valor de dos reses que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se exenciona del servicio militar a Miguel A. Cerrato

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar obligatorio a Miguel A. Cerrato, vecino de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, por ser hijo único de la anciana Bernarda Cerrato, a quien mantiene con su trabajo personal y a cuyo lado vive. Esta exención subsistirá mientras cumpla el interesado con sus deberes de hijo obediente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 24 de julio próximo pasado, declarando que don Perfecto Córdova, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado (\$ 98.00) noventa y ocho pesos, valor de tres reses, un galápagu, un mantillón, un freno y una frazada que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza la erogación de \$ 34 00

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta y cuatro pesos, que el Administrador de Rentas de El Paraíso invertirá como sigue:

En cuatro libros en blanco para tres Receptorías y Depósito de la Admón.... \$ 7.00  
En tres cargas barriles para las agencias fiscales de Teupasenti, Alanca y Potrerillos, incluso flete de Tegucigalpa a Danil. .... 27.00

La imputación se hará así: capítulo IX, partida 1.ª, \$ 7.00, y partida 7.ª, \$ 27.00, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1905

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos, que el Administrador de la Adnana de Puerto Cortés pagará al Guarda-Inspector Castilla, en reembolso de igual cantidad que invirtió en pago de mozos que lo auxiliaron en una comisión que se le encomendó a varios lugares en jurisdicción de Yoro, para averiguar unas cortes clandestinas de madera. La imputación se hará al capítulo IX, partida 7.ª, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se autoriza la erogación de \$ 295.18

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos noventa y cinco pesos diez y ocho centavos, valor de los materiales invertidos por la Escuela de Artes y Oficios en los trabajos oficiales ejecutados por cuenta de este Ministerio durante el mes de julio próximo pasado, como sigue:

ADMÓN. DE RENTAS DE TEGUCIGALPA	
Valor de la hechura de un remiendo.	\$ 1.18
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.	
Valor de 112 pares calzado que le remitió.....	\$ 294.00
Suma .....	\$ 295.18

El gasto se imputará a la cuenta especial que por valor de materiales se ha abierto a aquel Establecimiento.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se autoriza la erogación de \$ 2.00

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de dos pesos, que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés pagará al Guarda-Inspector Castillo por gastos que hizo en el desempeño de una comisión a la jurisdicción del departamento de Yoro, con el objeto de averiguar unos cortes clandestinos de madera, y con los cuales se completan doce pesos, que efectivamente gastó, en vez de los diez autorizados por acuerdo de 19 del corriente. La imputación se hará al capítulo IX, partida 7.ª, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza la erogación de \$ 1.158.33

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil ciento cincuenta y ocho pesos treinta y tres centavos, valor de los siguientes gastos hechos por el Cajero Nacional, durante el mes de julio próximo pasado, correspondientes al Ramo de Hacienda y Crédito Público:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA	
<i>Ministerio</i>	
Sobresueldo de empleados.....	\$ 75.00
<i>Caja Nacional</i>	
Sobresueldo del Cajero.....	23.33
<i>Dirección General de Rentas</i>	
Sueldo del T. de Libros E. O. . . . .	\$ 150.00
— Ayudante de id. . . . .	100.00
Gastos de refacción del edificio . . . . .	15.00
— Limpieza del mismo. . . . .	4.00
Flete de útiles. . . . .	55.50
Compra de libros en blanco. . . . .	470.25
Flete de pólvora. . . . .	225.25
	<u>1.020.00</u>
	\$ 1.118.33
DEPARTAMENTO DE C. PÚBLICO	
Sueldo de un escribiente extra-ordinario en la Sección de Crédito Público. . . . .	40.00
Suma . . . . .	\$ 1.158.33

—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 10.424.89

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez mil cuatrocientos veinticuatro pesos ochenta y nueve centavos, equivalente de marcos 10.346.05 y \$ 1.849.62 oro americano, valor de las siguientes facturas de los señores J. Böasner y C.ª, de Hamburgo y Amapala, respectivamente, enviadas a la Dirección General de Rentas, conteniendo útiles y pólvora para el servicio del Gobierno, conforme al detalle siguiente:

1005—Mayo 25—Vi. de la factura N.º 6.016, de Hamburgo. . . . .	4.251.00	10.346.05
1006—Mayo 17—Vi. de la factura N.º 5.025, de Hamburgo. . . . .	2.705.85	1.849.62
1007—Mayo 17—Vi. de la factura N.º 5.010, de Hamburgo. . . . .	3.208.00	1.849.62
1008—Junio 8—Vi. de la factura de Amapala, por la N.º 304, de John T. Wright. \$ 646.07	646.07	4.310.00
1009—Junio 26—Vi. de la factura de Amapala, por la N.º 286, de John T. Wright. . . . .	655.74	1.849.62
1010—Junio 26—Vi. de la factura de Amapala, por la N.º 408, de R. G. Harwood. . . . .	100.54	1.849.62
1011—Junio 20—Vi. de parte de factura de este fecha, en la de Yoro. . . . .	646.07	1.849.62
Suma. . . . .	10.346.05	10.424.89

—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con Julián Soto y Santos S. Midence

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Julián Soto y Santos S. Midence, por otra, quienes en lo sucesivo se llamarán los contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

- 1.º—Los contratistas se comprometen a suministrar de su finca denominada "Barranco Blanco," sita en esta comprensión municipal, el aguardiente que produzca su fábrica, en cantidad mínima de 5.000 botellas mensuales y todo el más que produzca mensualmente, situándolo, por su cuenta y riesgo, en el Depósito Central de la Administración de Rentas de este departamento.
- 2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.
- 3.º—Los contratistas dejan a beneficio del Fisco el 4 p. 100 de las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente a las mermas de depósito.
- 4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito Central, con guías de servicio, que expedirá el Administrador de Rentas de este departamento, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, pagarán los contratistas un peso por cada botella de diferencia.
- 5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, los contratistas quedan obligados a rectificarlo por su cuenta y a pagar una multa de cinco a veinticin-

co pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—Los contratistas se obligan a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a esta Dirección General y Administración de Rentas de este departamento, el día que comiencen a destilar, así como también el día en que terminen, remitiendo mensualmente a este centro un conocimiento detallado de la cantidad total de aguardiente producida en el mes, de las entregas verificadas durante el mismo tiempo, expresando, separadamente, la totalidad, lo que corresponda al 4 p. 100 de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas a llevar por sí ó por medio de representante, un Diario, autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así, ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirán original este libro a la Dirección de Rentas, en donde se archivará previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación a los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará a los contratistas, deduciendo el 4 p. 100 de mermas, todo el aguardiente realizado, a razón de veinticinco centavos cada botella de aguardiente, a más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de este departamento.

8.º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas de la cantidad mínima aquí estipulada en cada mes, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado el surtido de la especie en algún puesto de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago ó pagos que hayan de hacerseles, pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados a matricularlos y a dar cuenta a la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezará a regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de enero del año de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada, si así conviniere a las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la renta de aguardiente, ó que, a juicio también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rijan la materia. Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General

de Rentas.—Tegucigalpa.—Julián Soto.—Santos S. Midence.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Gilberto Larios

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Cornelio Moncada, como representante de don Gilberto Larios, por otra, quien en lo de adelante se denominará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar, para el expendio público, cinco mil botellas de aguardiente mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: tres mil botellas para el distrito de Yuscarán y dos mil para el de Texiguat, en el departamento de El Paraíso, situándose por su cuenta y riesgo en los Depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados, de las fábricas que establecerá: una en El Jocote, jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, y la otra en jurisdicción de Oropoli ó en la ciudad de Yuscarán.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. 3 de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de las fábricas á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de San Marcos, cuando sea llevado de la fábrica de El Jocote; el Agente Fiscal de Oropoli, cuando se lleve de aquel lugar, y el Administrador de Rentas de Yuscarán, si se establece la fábrica en aquella ciudad, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso de falta, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de 5 á 25 pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente, verificado durante el mes, expresado, separadamente, la totalidad, lo que corresponda al 4 p. 3 de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante, un Diario, autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que vi-

siten la fábrica, y en caso de no hacerlo así, ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de 25 á 50 pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4 p. 3 de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de 25 centavos la botella, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización.

8.º—Si el contratista dejara de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará por vía de indemnización un peso por cada botella de aguardiente no entregada, de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en algún puesto de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que haya de hacerse, pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.º—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo, para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata. Esta contrata empezará á regir el 1.º de febrero próximo y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. Para constancia, firmamos la presente en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Cornelio Moncada.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Antonio M. Callejas, por sí y á nombre de su señora madre doña Mercedes L. de Callejas y de su hermano don Rafael del mismo apellido, pidiendo se le conceda una zona mineral de trescientas hectáreas de extensión, situada en jurisdicción de San Antonio de Occidente, de este departamento, de forma de cuadrilátero, cuyos límites son: al Norte, la carretera de esta población á San Antonio; al Sur, el lugar llamado “El Platero;” al Este, la cuspide del

“Cerro Grande,” en toda su longitud, y al Oeste, la quebrada de Caparrosa y posesión antigua de los Valle.—Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 1.º de agosto de 1905.

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha quince de junio del año en curso se presentó al Poder Ejecutivo el señor don Rafael López, denunciando una zona mineral de cuarenta hectáreas de extensión, situada en el lugar llamado Quemazones, jurisdicción municipal de esta ciudad, comprendido en la medida las minas de “Las Quemazones,” “Guadalupe,” “San Luis” y “Santa Teresa,” y tendido por límites: al Oriente, cerro Santa Teresa, al Sur, el cerro Las Mercedes, al Norte, taladrar antiguo Quemazones; y al Poniente, la loma de los Candeleros.—Lo que se pone en conocimiento de público para los fines legales.—Tegucigalpa, 16 de septiembre de 1905.

10

S. MEDAL.

TIMOTEO ROJAS,

Juez de Paz propietario del pueblo de Gtinope, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber que en este Juzgado se decretó auto de prisión provisional, el veintidós del corriente mes, contra el reo Esteban Moncada, de este vecindario, por el delito de lesión inferida en la persona de Pedro Rafael Zeiza, el día de julio del corriente año, como entre las causas y cinco de la tarde, y en el punto de “Lisapa,” de esta jurisdicción, y no habiendo sido capturado e. s. d. dicho reo é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Inciso 3.º, artículo 155. Ley de Enjuiciamiento Criminal. Filiación del reo, alto, delgado, trigüño, pelo crespo suelto y negro, cara aguileña y sin barba, como de treinta y siete años de edad y de obrador, viste pantalón de dril, sin chaqueta. Ofrezco á Uds. reciprocidad en iguales casos.—Librado en Gtinope, el veintidós de septiembre de mil novecientos cinco.—Timoteo Rojas

AMBROSIO TERNEL,

Juez de Paz propietario del pueblo de Atitma, departamento de Santa Bárbara, á los señores Jueces y autoridades de policía y militares, hago saber que en este despacho se ha decretado el auto que literalmente dice:—“Juzgado de Paz de Atitma: veintidós de mil novecientos cinco.—Apareciendo de las anteriores diligencias comprobado el delito público de lesiones, mérito que aparece de todas las declaraciones rendidas por los testigos nombrados en el auto cabeza de proceso, levantado en virtud de denuncia hecha por el señor José Angel Aguilar.—Considerando: que los testigos Lupareo Vega, Espinación Reyes, Simeón Martínez é Inocente Vega han declarado que el señor Emeterio Pérez, el día veinte del actual, á las cuatro de la tarde, dirigiéndose contra el denunciante Aguilar con una navaja en la mano, le ejecutó á éste una herida en el lado izquierdo del estómago.—Considerando: que del dictamen de los peritos nombrados para el reconocimiento de la lesión causada por Emeterio Pérez en la persona de José Angel Aguilar, resulta que la lesión ocasionada es leve y que puede ser curada en ocho días.—Considerando: que su autor responsable es el señor Emeterio Pérez, según consta por todo lo actuado en este proceso, por tanto, este Juzgado, en aplicación del artículo 410, Código Penal, condena á prisión á Emeterio Pérez, y en cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manda que se remitan originales estas diligencias, juntamente con el reo, toda vez que sea capturado, al Juzgado de Letras de este departamento.—Notifíquese.—Ambrosio Ternel, Juez de Paz.—José Alvarado.—Pedro Sarmiento.”—Filiación del reo: de mediana estatura, color trigüño, cara aguileña, cejas y ojos negros un poco abultados, de veintidós años, pelo negro y liso poco parado, viste pantalón y chaqueta. Y para el caso que aparezca en su jurisdicción, sírvase capturarlo y remitirlo con toda seguridad.—Librado en Atitma, á veintidós de agosto de mil novecientos cinco.—Ambrosio Ternel.—Licio Leiva, Srio.—Es conforme.—Ambrosio Ternel.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—No. 2